Otra adoba
menoio de
bunda de me
dezroda,

Cuenta y ochenta y un dias del mes de junio del año pasado de
mil e quatrocientos y setenta e seis y nueve años y segun y setenta e
siete y por el que el dicho contrato consta ahi expresado a cuyo acatamiento
cada una casa ha de dar seis mil quinientos y sesenta y seis pares de
doce docenas de mil quinientos y sesenta y seis pares por cada un
año para siempre jamas de mil e quinientos de cada un año con
las condiciones penas e costumas contenidas en el dicho contrato —

XJ U C LXXX VJ
de pension

Entendido por los dichos señores cada uno de los dichos contratos en
virtud de la cedula real tienen de su no para tomar e imponer
a cuenta sobre los dichos mil del dicho concejo el dicho cuanto en el que
se sigue —

Nota la cedula real

Por tanto dieron e otorgaron e prometieron los dichos contratos
cada uno de los dichos contratos de suso e los dichos señores
de suso son declarados en su tiempo e hacer hacer y mandaron de los
mandar y otorgar y otorgaron y prometieron y se
obligaron de lo guardar e cumplir e tener y no lo contradecir
ni hacer ni venir por causa alguna en tiempo alguno y se obligaron los dichos
señores y cada uno de ellos con sus personas y bienes habidos y por haber
de no hacer ni venir por ello en tiempo alguno y para lo cual
otorgaron poder a las justicias de su fuero y jurisdicion para que
compelan y apremien a lo que dicho es como por sentencia definitiva
de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciaron
todas las leyes y fueros de su favor y la ley que dice que general
renunciacion de ley no valga y por el dicho don Pedro Ponce
de Leon y por don Pedro Ponce de Leon su hijo y don Diego
de Carvajal y por don Pedro Ponce de Leon su hijo y don Diego
de Carvajal su hijo y